

Títulos y posesiones de los
habitantes de la Frontera.

1841.

Posesiones y Concesiones: -
Sancti Dominici a Martin Espinosa

Sancti Gertrudis a Maximiano Saenz

Sancti Hilari a Hilario Murillo

Sancti Simon a Sr. Purguina Espinosa

Sancti Simon a Sr. Espinosa

Los Dolores y Canavache Berrendo a
Sancti Augustini y Dominici Arce.

Concesion y posesion del valle de la Trinidad
a Tomas Bona.

fójas 17

Julio 20.

Títulos y posesiones de los
S. S. vecinos de la frontera

Títulos y posesiones de los Habitantes
de la frontera

Año del 1846



Del Año del 1846 del Juzgado de frontera
Provincia California Partido del Norte (J. G. D. S.)
Libertad y Reforma S. Vicent Obispo 2da
Del Juzgado de frontera (M. S. 1843)
del Juzgado de frontera

Nº 50.

En San Vicente de la frontera

En cumplimiento del Superior Decreto
del Comandante Constitucional del Departamento
de San Vicente, del presente año y en virtud de lo
conferido, debia mandar y mando que la
asistencia de los Colindantes q. fueren ha
mi hacer la vista de ojos y demarcacion de sus
de la Huerta y fabricas y tierras de riego q. pertenecen
la Paraguis, ala Exmision de S.º Domingo, en la
sona del Ciudadano Jose Luciano Espinosa, y
este auto, lo hago mandar y firme con los de mi
lencia q. Doi fee.

De Vista

Amastaco Masello

Thomas Bonaff

De Vista

Mariano M.

En el Pueblo de San Vicente a los Diez y
nueve de julio del año de mil ochocientos Cuarenta
y tres de paz Segundo de estas fronteras, tom
habiendo pasado ala Exmision de S.º Domingo, de
de los de mi asistencia y del interesado Jose Luciano
Espinosa lo pasé por diversos partes de expresado, Exmision
hise la vista de ojos y demarcacion de sus Linderas e
forma siguiente por la parte del Norte Serrera la
primera Mojonera la Cruz arriba la Cuesta del Cajon por
el lado de San Elmo, y de este Linderas la Cuesta Lina
recta, al Oriente Serrera la Segundo Mojonera la Cuesta
de San Miguel, y de este Linderas la Cuesta Lina recta
al Sur, Serrera la tercera Mojonera la Mision Vieja
y de esta Linderas la Cuesta Lina recta al poniente Serrera
la Cuarto Mojonera donde se aparta los Caminos
de Camala, y de esta Linderas la Cuesta Lina recta a
Serrera el cuadrado y habiendo tomado por la mano de
derecho la demarcacion de Huerta y fabricas y tierras
de riego, y baldios q. pertenecian a la Paraguis en el Nombre
de la Nacion Mexicana) q. D. G. (bastante y cuando
por derecho se requiere para q. sana y pacificamen
te, le gozo hasi el como, sus herederos con todo sus
pastos Aguajes entrados y salidos sin por ninguna
persona pueda ser molestado en el gozo de dicho

ver en una. Havia en juicio
legitimamente. Havia en juicio
y se dio por cumplido este auto
para la dicha Validacion y para
de mi asistencia q. Soy fe.

Tomás Bonafé

De asiste

Mastacio Morillo

De asiste

Mariano Alvarado

En el Pueblo de San Vicente 20 de julio de 1846,
Sacase testimonio y entregasele al interesado y
original cologuase en el escritorio de mi cargo
con perpetua constancia yo el juez de Paz de
este de estas fronteras Tomas Bonafé y para ser
auto lo provey mande y firme con los de
constancia q. Soy fe.

De asiste

Tomás Bonafé

De asiste

Mastacio Morillo

Mariano Alvarado

San Vicente 20 de julio de 1846,

Se le dio testimonio ala parte interesada como se
previene en el auto antecedente y para su constan-
cia siento la presente razon por diligencia que
firmo.

Bonafé

Morillo

Dio Feo Vacat de Cargo de la Asamblea departamen-
tal y Gobernador Provisional de las Californias.

Nº 51.

Yo Cuanto al Ciudadano Maximo
Zac ha pretendido p. su beneficio perso-
nal y el de su familia una legua Cuadrada de
tierra en el paraje nombrado Santa Gertrudis
de inmediato a la Mirion de S. Tomasa
practicador previamente las averiguaciones
Concuernter, en uso de las facultades q. me
son conferidas a nombre de la Nacion Me-
icana he tenido por decreto de este dia, en
concederle la expresada legua Cuadrada de
tierra declarandole la propiedad de ella
por las presentes letras de conformidad
con la Ley de 18. Agosto de 1824. y regla-
mento de 21. de Noviembre de 1828, a recipi-
ba de la aprobacion de la Junta Asamblear
departamentat y bajo las condiciones siguientes

1.ª

Podra servarlo sin perjudicar las traberías comun-
y servidumbres, lo disputara libre y excluderá
destinandolo al uso y cultivo que mas le acomode
pero dentro de un año tendra en el cara habilita-
da y bien sembrado, para evitar el desmun-
cio.

2.ª

Solicitara del Juez respectivo le de la posesion
juridica en virtud de este despacho por el

que se demarcaran los linderos con las mofetas
necesarias.

3^o
11

El terreno de que se le an donacion es de una
legua Cuadrada El Suer que lo poseione lo ma
medir con arreglo a ordenanzas, empesand
las medianeras al pie de la Sierra por parte de
la Grulla y quitando el sobrante q' resulte
a la Nacion para los usos q' le Combenzan.

En consecuencia mando que teniendo el
presente titulo por firme y bafadero se tome
Varon de el en el Libro a que corresponde
y se entregue al interesado para su resguardo
y demar finis. dado en la Ciudad de los Angeles
en este papel comun por falta del sellado que
corresponde a veinte y dos de Noviembre de
mil ochocientos Cuarenta y cinco.

Po Pico

Jose M^o Cobarrubias

Seco

Queda tomada Varon de este titulo en el Libro
Respectivo.

En fiel Copia del ~~original~~ original de que

certifico

Pedro Juante

En San Vicente 20 de julio de 1846.

Nº 52

En cumplimiento del Superior Decree
Gobernador Constitucional del Departame
de julio del presente año y en virtud de
me es conferido, debia mandar y manda con los testigos
de mi asistencia y los Colindantes q' hubia deber se
proceda por mi hacer la vista de ojos y demarcacion
de sus Linderos del sitio, Nombrado, las Animas, en la
persona del Ciudadano Jose Maria Aguilar y basi por
esta auto lo provey mande y firme con los de mi asse
tencia q' Dox fe.

Tomás Bonafé

De Asista
Maxima Saiz

De Asista
Anastasio Morillo

En el Pueblo de San Vicente a los veinte y dos
del mes de julio de mil ochocientos Cuarenta y cinco
yo juez Segundo de Paz de estas fronteras, tomas Bonafé,
Habiendo pasado, al sitio nombrado, las Animas acom
pañado, de los de mi asistencia y del interesado Jose
Morria Aguilar lo pasie por diversos partes del pre
sitado sitio hize la vista de ojos y demarcacion de sus
Linderos en la forma siguiente, por la parte del
Norte Sierra la primera Mojonera el desemboca
del mismo arroyo del Mañadira, y de esta Corrienda la
cuerda línea recta, al Oriente, Sierra la segunda Mo
jonera el aguaje de baciola colindando con la Mojonera
de la Grulla, y de esta Corrienda la cuerda línea recta
al Sur Sierra la tercera Mojonera la Corona la Sierra
va del misma aguaje de las Animas, y de esta Corrienda
la cuerda línea recta, al poniente Sierra la cuarta
Mojonera la punta banda, y de esta Corrienda la cuerda
línea recta, a Sierra el Cuadra, todo lo Estencion no se
comprende mas de un litio, y Habiendo tomado por la
mano Derecho le di posesion en el Nombre de la
Nacion Mexicana) q' D^o G. (bastante y cuando por
Derecho se requiere para q' sana y Pacificamente se
Gose basi el como sus herederos con todo sus pastos

... y Salidos sin por ninguna per
... Ser molestado ni Lanzado de dicho título
... en una hora en juicio y por fuero y
... recibiendo contribución Anualmente con el
... acostumbrado Señalamente de media Anata en Su
... provento Dominic, y Dado por cumplido este Auto de
... posesion para la debida validacion y firmura con
... los de mi asistencia q. Dox fe.

Tomás Bonafé
de Asist^a
Anastasio Morillo

De Asist^a
Maxima Saiz

En el Pueblo de San Vicente 20 de julio de 1846
Sacase testimonio y entreguesele al interesado
y el original Colóquese en el Archivo de mi Car
go para perpetua constancia yo el juez Segundo
de Paz de estas fronteras Tomás Bonafé y hazi por
esta auto lo proveyo mande y firme con los de mi
asistencia q. Dox fe.

Tomás Bonafé
de Asist^a
Anastasio Morillo

De Asist^a
Maxima Saiz

San Vicente 20 de julio de 1846

Se le dio testimonio ala parte interesado como
se prebiere en el Auto Antecedente y para su
constancia Lenta la presente Razon por Dili
gencia q. firme

Tomás Bonafé

Pio Pico Gobernador Constitucional del Departamento de Cali
fornias

Por cuanto el Ciudadano Jose Maria Aguilar ha
pretendido para su beneficio personal, y el de su fami
lia el terreno conocido con el nombre de las Animas,
en la frontera de la Baja California, practicadas por
vivamente las Averiguaciones concernientes usando de
las facultades q. me son conferidas a Nombre de la
Nacion Mexicana he venido por Decreto, de esta dia
Nº 5º en concederle el expresado terreno declarandole la pro
piedad de el por las presentes letras de conformidad
con la ley de 18 de Agosto de 1824 y reglamento de 21
de Noviembre de 1828, de reserva de la Aprobacion
de la Exma. Asamblea Departamental y bajo las condi
ciones siguientes.

- 1ª Podrá cercarlo sin perjudicar los traversas Caminos
y Servidumbres lo disfrutara libre y exclusivamente des
tinandole al uso y cultivo q. mas le acomode.
- 2ª Solicitara del juez respectivo le de la posesion
juridica en virtud de esta despacho por el cual
demarcaran sus linderos.
- 3ª El terreno de q. se le huse donacion es de un
título poco mas o menos de Ganado Mayor Linderos
Norte donde desemboca el manadero por el Oeste
el Aguaje de Bahola, por el Sur la Corona de
Sierra del mismo Aguaje de las Animas, por el
poniente la punta banda cuya efecto levantara
interesado el respectivo diseño para allegarlo a
diente. El juez q. le dio posesion lo huse M.
conforme ordenanza.

En consecuencia mando q. tomándose el
título por firme y valedero se tome razon
en el libro q. corresponde, y se entreguesen
dado para su resguarda y demas fines dado
ciudad de los Angeles en esta papel comun por
haber sellado a trece de julio de mil ochocientos
cuarente y diez. - Pio Pico - Jose Matias Moreno
yunta - queda tomado razon de esta Superior dispo
n el libro respe...

En San Vicente de la frontera 2 de Agosto 59

Nº 53.

En cumplimiento del Superior Decreto
del Sr. Gobernador Constitucional del Estado
fecha veinte y dos de Mayo del presente
virtud de la facultad q. me es conferida
y mando q. con los testigos de mi asistencia y
dantes q. pueda haber se prosiga por mi ha
vista de ojos y demarcacion de sus Linderas de
los Nombros Durango en la persona del Ciudadano
Feliciano Morillo y hazi por esta auto lo proveyo mande
y firme con los de mi asistencia q. Doy fe =

Jure Yga Mee

De Asist^{ta}
Estanislao Armenta

De Asist^{ta}
Santiago Dgo Mee

En el Pueblo de San Vicente a los dos dias del
de Agosto del año de mil novecientos cuarente y seis
juez primero de Paz de este Monteras Jose Ygnacio
ce, Habiendo pasado al Sr. Nombroso Durango, Ciudadano
pionado de los de mi asistencia y del interesado Feliciano
Morillo lo pase por diversos partes, del presitado Sr.
hise la vista de ojos y Demarcacion de sus Linderas en
forma siguiente por la parte del Norte la primera Mo
jonera en los Encunites y de esta corriendo la línea de
recto para el Oriente queda el Segunda Mojonera ala
aguaje los burros y de esta corriendo la línea línea
recto al Sur queda la tercera Mojonera donde desemboca
la la Arroya de Sta Clara y de esta corriendo la línea
línea recto al Poniente queda la cuarta Mojonera en
Los Tepetates y de esta corriendo la línea línea recto
a Serar el Cuadra todo lo Estension no se compone mas
de un Sitio y Habiendo tomado por la mano Derecha
Le di Posesion en el Nombre de la Nacion Mexicana
) q. D^o y bastante y cuando por Derecho se requiere p^o
q. sana y Pacificamente le goze, hazi el como sus
Herederos con todos sus Postos Aguajes entrados y Salidos
Sin por ninguna persona pueda Ser molestado ni Lan
zado de dicho Sitio Ser Ser primera boyda en juicio y
por fuero y Legitima; Habiendo contratado Anualmente

estampado Señalamente de mi dha
na, Domingo y Dado por cumplido esta
cion para la debida Validacion y firm
los de mi asistencia q. Dox fe =

Jose Ygnacio Trice

De Asist^{ta}

Estanislao Armenta

De Asist^{ta}

Santiago Dño, Arce

En el Pueblo de San Vicente 2 de Agosto de 1846
Sacase testimonio q. Entreguese al interesado y
el Original cologuese en el Archivo de mi cargo,
para perpetua constancia yo el Juez de Paz pri
mero de estas fronteras, Jose Ygnacio Trice y
asi por esta auto lo Probo y mande y firme con
los de mi asistencia q. Dox fe =

Jose Ygnacio Trice

De Asist^{ta}

Estanislao Armenta

De Asist^{ta}

Santiago Dño, Arce

San Vicente 2 de Agosto de 1846

Se le dio testimonio ala Parte interesado
como se prebire en el auto antecedente y
para su constancia siento la presente Razon
por Diligencia q. firme =

Jose Ygnacio Trice

El Sr. Gobernador Constitucional del Departamento de
California.

Nº 53.

Por cuanto el Ciudadano Flavio Morello ha pido
para su beneficio personal y el de su familia
el terreno conocido con el Nombre del Duran
en la frontera de la Baja California practicada
previamente las Averiguaciones concernientes a
de las facultades q. me son conferidas a Nombre de la
Nacion Mexicana he venido por Decreto de este
en concederle el expresado terreno declarandole la
propiedad de ella por las presentes letras de con
formidad con la Ley de 18 de Agosto de 1827 y Re
glamenta de 21 de Noviembre de 1829, a reserva
la abrogacion de la Exma Asamblea Departamen
tal y bajo las condiciones siguientes.

1ª Podra cercarlo sin perjudicar las travesias comunas
y Terredumbres lo disfrutara libre y Exclusivamente
destinandole al uso y cultivo q. mas le acomode.

2ª Solicitara del Juez respectivo le de la Posesion
vidica en virtud de este Despacho, por el cual
se demarcaran los Linderos

3ª El terreno de q. se le hace donacion es de dos
sitios de Ganado mayor y livia al Norte con
puertuelo q. se halla al bajar al Sugar Naranjo
los Encinados por el Oriente con el Arroyo de
Clava, Por el Sur con la lumbre de la Cuesta
Aguaje de los buros y por el Poniente con
Cañada honda q. se halla en el campo
de San. Rafael cuya exacto levantar
el respectivo diseño, para regregarlo el
pueblo de San. Rafael

El juez q. le de la Posesion lo base medid
conforme a Ordenanza.

En consecuencia, mando q. teniendose el presente
título por firme y valido se tome razon de el
en el libro q. corresponde y se entregue al interesado
para su resguarda y demas fines Dado en la

Ciudad de los Angeles en el Papel Comu
n por no haber sellado a veinte y dos de
Mayo de mil ochocientos cuarente y seis
Pco, Pco = Jose Matias Moreno, Srío, ynter =
queda tomado razon de esta Superior despacho
en el Libro respectivo; Moreno = queda toma
do razon de esta Superior Despacho a 4 del
libro respectivo Melasó en la Superlectura de
mi Cargo = Jose Matias Arguella,

P. P. Gobernador Constitucional del Departamento
California.

Nº 54.

Por cuanto el Sr. Juan Jose Eugenio Espinosa
pretendió para su beneficio personal y el de su
milita el terreno conocido con el Nombre de San de
en la frontera de la Baja California practicada
riamente las averiguaciones, concernientes usando
las facultades q. me son conferidas el Nombre de la
Nacion Mexicana he venido por decreto de esta
en concederle el espresado terreno declarandole la pro
piedad de el por las presentes letras de conformidad
con la ley de 13 de Agosto de 1824, y reglamento de 21
Noviembre de 1823, a reserva de la Aprobacion de la
Excma. Asamblea Departamental y bajo las condiciones se
guientes

- 1^a Para cercarlo sin perjudicar los travesias laminos y
Serridumbres lo dispondra libre y exclusivamente
tenandole al uso y cultivo q. mas le acomode.
- 2^a Solicitara del juez respectivo le de la posesion
dica en virtud de esta despacho por el cual se
marcaran sus linderos.
- 3^a El terreno de q. se le hace donacion es de
cuatro lotes poco o mas o menos de Ganada, muy
Linda al Norte con la mojenera de San Ramon
el Oriente el aguaje de la Oroya Seco y camino ve
por el Sur la Playa del Socorro, por el Poniente
el Sierrito de Sanguantín quedando la frontera a
Nacion cuya efecto levantara el interesado
tero, designa para agregarlo el Expediente
q. le de la posesion lo hara medir conform
En consecuencia mando q. levantase el
titulo por firme y valdiero, se tome razon
libro q. correspondiente y se entregue al
su resguarda y demas fines, Dado en
esta papel comun por no haber sellado
junio, de mil ochocientos cuarente
Jose Matias Moreno, Srío, ynter =
esta Superior Despacho en el
Moreno =

En San Vicente de la frontera, el día 20 de Junio del presente año
En cumplimiento del Superior Decr. del Excmo. Sr. Gobernador Constitucional del Departamento con fecha cuatro de junio del presente año, y en virtud de la facultad q. me es conferida debia mandar y mando q. con los testigos de mi asistencia y los Colindantes q. pueda haber se prosiga por mi hacer la vista de ojos y Demarcacion de sus Linderas de los Ciertos Nombreados, San Simon en la persona del Ciudadano Don Jose Coemio Espinosa, y haci por esta visto lo proveyo mando y firme con los de mi asistencia q. Don J. de

Nº 54

Tomás Bona

De Asist.

Anastasio Morillo

De Asist.

Marciano Gonzales

En el Pueblo de San Vicente a los veinte dias del mes de junio del año de mil ochocientos cuarente y seis y diez y seis Segundo de Paz de estas fronteras, Tomás Bona. Ha biendo pasado al Cito Nombreado, San Simon, Acompañado de los de mi asistencia y del interesado Jose Coemio Espinosa, lo pasie por diversos partes del paraje situado cito, hice la vista de ojos y demarcacion de sus linderas en la forma siguiente, por la parte del Norte la primera mojonera colindando con la mojonera de San Ramon, y de esta corriendo la cuerda línea recto, al Oriente el aguaje de la Croya, Seco o Camino reales Sierra la Segundo mojonera, y de esta corriendo la cuerda línea recto, al Sur Sierra la tercera mojonera la playa del Socorro, y de esta corriendo la cuerda línea recto, al poniente Sierra la cuarta mojonera el Cerro de Sanguintin, y de esta corriendo la cuerda línea recto, a formar el Cuadrado todo lo Estension de dicho Cito, se compone de cuatro Citos, y medio, y habiendo tomado por la mano derecho, le di posesion en el Nombre de la Nacion Mexicana q. D. G. (bastante) y cuando por derecho se requiere para q. Sara y Pacificamente le goze, haci el como sus herederos con todos sus pastos Aguajes entrados y salidos sin por ninguna persona pueda ser molestado, ni lanzado de dicho Cito.

sin ser llamada a juicio y por fuerza y Legi-
tima y habiéndose contribuido anualmente con el A-
costo de un real de media anata al Su-
perior y Dado por cumplido esta auto de
posesion con la debida validacion y firmada con
los de mi asistencia y Soy fe.

Tomás Bonafé

De Asist^{ta}

Anastasio Movilla

De Asist^{ta}

Mariano Gonzales

En el Pueblo de San Vicente 20 de junio de 1846.
Sacase testimonio y entreguesele el interesado y
el original colóquese en el Archivo de mi cargo para
perpetua Constancia yo el juez de paz, siguiendo
de estas fronteras Tomás Bonafé y haviendo por esta
auto lo proveyo mande y firme con los de mi as-
sistencia y Soy fe.

Tomás Bonafé

De Asist^{ta}

Anastasio Movilla

De Asist^{ta}

Mariano Gonzales

San Vicente 20 de junio de 1846.
Se le dio testimonio ala parte interesado como
se previene en el auto antecedente y para su
Constancia siento la presente razon por Dili-
gencia y Soy fe.

Bonafé

Movilla

P. P. Gobernador Constitucional, del Departam-
to de California,

Nº 55

Por cuanto el Ciudadano Santiago Dornier
Arce ha pretendido para su beneficio, y el de su familia el terreno conocido con
Nombre de Dolores y Cañada de la Berrenda en
frontera de la Baja California, practicadas presen-
tamente las averiguaciones concernientes usando de
facultades q^{as} me son conferidas a nombre de la
Nacion Mexicana he venido por Decreto de esta de-
partamento en concederle el expresado terreno declarandole
propiedad de el por las presentes Letras de Con-
stancia con la ley de 18 de Agosto de 1824, y reglamen-
to de 21 de Noviembre de 1823, a reserva de la apro-
bacion de la Excm^a Asamblea Departamental, y
bajo las condiciones siguientes.

1^{oa} Podrá cercarlo sin perjudicar las traversas cam-
inos y servidumbres lo distributara libre y exclu-
sivamente destinandole al uso y cultivo q^{as} mas le
conviene.

2^{oa} Solicitara del juez respectivo le de la posesion
juridica en virtud de esta despacho, por el cual
se demarcaron los linderos.

3^{oa} El terreno de q^{as} se le hace donacion es de tres
sitios de Ganado Mayor y linda al Norte con la
Serrania inmediata por el Oriente con Santa Ca-
tarina por el poniente con el ojo de agua de San
Vicente y por el Sur con San Jose segun espe-
ca el diseño, q^{as} obra en el expediente. El juez q^{as}
diere la posesion lo hara median Comorra. Para
nanza En consecuencia mando q^{as} teniendo
presente titulo por firme y valedero, se to-
vason de el en el libro, a q^{as} corresponde, y
entregue al interesado, para su resguardo
demas fines dado, en la ciudad de Los Angeles
en este papel comen por no haber sellado
a veinte y dos de Mayo de mil ochocientos qua-
rente y Siete = Pio, Pio = Jose Matias Moreno
Scrio, ynterino = queda Tomado Razon De-

esta Superior Despacho en el libro respectivo
Moreno = queda tomado razon de esta Super
rior Despacho a f. 4 en el libro respectivo
Hebado en la Sub = prefectura de mi cargo,
Jose Ramon Anquello

61 101

Nº 55

San Vicente de la frontera 30. de julio,
En cumplimiento del Superior Despacho
Soy Gobernador Constitucional del Depto.
fecha veinte y dos de mayo del presente
de la facultad q. me es conferida, del i. mand.
y mando q. con audiencia de los testigos de mi asse
tencia y los Colindantes q. pueda haber se procese
por mi hacer la vista de ojos y demarcacion de sus
linderas de las Sietas Nombradas, los Dolores y Cañada,
de la herrenda en la persona del Ciudadano San
tiago Domingo, Trice, y basi por este auto, lo
proveyo mande y firme con los de mi asistencia
q. Doy fe.

Jose Yga Trice
De asista
Tomas Bonafant
De asista
Anastasio Morán

En el pueblo de San Vicente a los trece
dias del mes de julio, del año de mil ochocientos
cuarente y diez, yo juez de paz primero, de es
tas fronteras, Jose Ygnacio Trice habiendo pa
do, a los Sietas Nombradas Dolores, y Cañada, de la
herrenda acompañado de los de mi asistencia
del interesado, Santiago, D. Trice lo pasie por
diversas partes del presentado, Sietas hice la vista
de ojos y demarcacion de sus linderas en la forma
siguiente por la parte del Norte, al Sur el
puerto del Agua Blanca queda la primera
mojonera, y de esta Covienda la cuerda línea rec
to, para el Oriente al pie de la cuesta de
Pablo, hoy queda la Segundo, mojonera, y de es
ta Covienda, la cuerda línea, recto, por el ponien
te, Serrera la tercero, mojonera el Serrito q. colin
da con el ojo de Agua de San Vicente, y de esta
Covienda la cuerda línea, recto, al Sur Serrera
Serrera la cuarto, mojonera San Jose, y de esta
Covienda la cuerda línea recto, a Serrar el Ciudadano

estencion de diez sitios los Dolores y
 se componen de tres sitios y habiéndose
 por la mano derecha le di posesion
 nombre de la Nacion Mexicana (g. D. G. 6691)
 bastante cuanto por derecho, se requiere para q.
 sana y pacificamente le goze asi el como sus
 herederos con todas sus pastos aguajes entradas y
 salidas sin por ninguna persona pueda ser quo,
 estado, ni lanzado, de dicho sitio, sin ser primero
 haydo en juicio y por fuera, y legitima derecho,
 vencido con calidad de haber contribuido anual
 mente con el acostumbrado Señalamiento de media
 Anata al Supremo Dominio, y dado por cumplido
 esta auto, di posesion para la debida validacion
 y firmeza lo firme con los de mi asistencia g. Doy fe,

Jose Ygo Tree

De asista

De asista

Tomás Bonaf

Anastacio Morillo

San Vicente de la frontera, 30 de julio de 1846,
 Sacase testimonio y entreguesele el interesado y
 el original colóquese en el Archivo de mi cargo para
 perpetua constancia y el juez primera de estos fron-
 teras Jose y Ignacio Tree, y asi por este auto, lo pro-
 bey mande y firme con los de mi asistencia g. Doy fe,

Jose Ygo Tree

De asista

De asista

Tomás Bonaf

Anastacio Morillo

San Vicente 30 de julio de 1846,
 Se le dio testimonio a la parte interesado como
 se prebiere en el auto antecedente y para
 ser constancia sienta la presente razon por
 diligencia g. firme.

Jose Ygo Tree

Pro Vico Gobernador Constitucional del Depto
 de California,

Nº 56.

Por cuanto, el Ciudadano, Tomás Bonaf, ha
 tendido para su beneficio personal y de su
 familia el terreno, conocido con el Nombre del
 de la trinidad, en la frontera, de la Baja California
 practicadas previamente las Averiguaciones con-
 vientes usando de la facultades q. me son con-
 a Nombre de la Nacion Mexicana he venido
 Decreto, de esta dia, en concediéndole el expresado
 no declarándole la propiedad de el por las
 letras de conformidad con la ley de 18, de agosto
 y reglamento, de 21 de Noviembre de 1828, y en
 de la Aprobacion de la Excm. Asamblea Depar-
 tal, y bajo las condiciones siguientes,

- 1.ª Podrá tenerlo sin perjuicio de los derechos de
 y servidumbres lo disfrutara libre y esclusiva
 destinándole al uso y cultivo q. mas le convenga
- 2.ª Solicitara del juez respectivo le de la posesion
 juridica en virtud de esta Despacho, por el
 se demarcaran los linderos.

3.ª El terreno de q. se le hace donacion es de
 sitios de Ganada Mayor y de la Sierra de San Mateo
 huerta y Serranias inmediatas de Sta. Catalina de
 de la Sierra de San Mateo, por el poniente la lina
 del peñasque y por el Sur los Enseridos pegados
 la Sierra segun Explica el diseño, q. obra en el
 pendiente, El juez q. diere la posesion le hara
 dar conforme Ordenanza En consecuencia mande
 teniéndose el presente título, por firme, y q.
 se toma razon de el en libro a q. se
 entregue al interesado para su
 fines dado en la ciudad de los Angeles
 comun por no haber sellado, a
 mayo, de mil ochocientos cuarente y diez.
 Pico = Jose Matias Moreno, Seco, g. D. G. = g.
 razon de esta Superior Despacho en el li-
 bro Moreno = queda tomado razon de esta
 despacho a favor, y en el libro respectivo
 en esta la Sub = perspectiva de mi cargo =
 Ramon Aguillo =

021

Nº 56.

San Vicente de la frontera 30 de Mayo de 1846
 En cumplimiento del Superior Despacho del Excmo.
 Sr. Gobernador Constitucional del Departamento de
 fecha veinte y dos de mayo del presente año y en virtud
 de la facultad q. me es conferido debia mandar y mandar
 q. con amueñcia de los testigos de mi asistencia y los
 dantes q. pueda haber se proseda por mi hacer la vista
 de ojos y demarcacion de sus linderos del Sitio Nombrado
 bravo, El Valle de la Trinidad, en la persona del Lic.
 Dadas, Tomas Bona y haci por esta auto, lo proveyo
 mande y firme con los de mi asistencia q. Don J. P.

Jose Ygo. Arce

De Asistite

De Asistite

Anastasio Morella

Ignacio Puent

En el Pueblo de San Vicente a los treinta
 del mes de mayo del año de mil ochocientos cuarenta
 y seis yo juez de paz primero de estas fronteras, yo
 Ignacio Arce habiendo pasado al Sitio Nombrado
 Valle de la Trinidad, acompañado de los de mi asis-
 tencia y del interesado, Tomas Bona, lo hice por
 veros partes del presitado Sitio hice la vista de
 jos y demarcacion de sus linderos en la forma
 siguiente por la parte del Norte, Serrera la primera
 ova Mojonera la buerta con los Serranias inmediatas
 y de esta linderos la cuerda linea recto al Puente
 Serrera la Segunda Mojonera la Sierra de San Mateo
 y de esta linderos la cuerda linea recto al puente
 de Serrera la tercera Mojonera la cumbre de la luer-
 ta con la cañada del pupisque, y de esta linderos la cuer-
 da linea recto al San Serrera la cuarta Mojonera
 la Lomaria de los Encineros, y de esta linderos la cuer-
 da linea recto a Sierra el Cuervo. Todo lo estension de
 dicho Sitio del Valle de la Trinidad, se compone de
 Cuatro Sitos y Haciendas, tomado por la mano de
 Cho, le di Posesion en el Nombre de la Nacion Mije-
 cana, q. D. y (bastante cuanto, por derecho se requie-
 re para q. sana y pacificamente le goze haci
 el como sus herederos con todos sus pastos aguas

entonces y Salvo sin por ninguna persona pueda
ser molestado ni Lanzado de dicho Sitio sin ser
primera vez en juicio y por fuero y legitima
derecho vencido con calidad de haber contribuido
anualmente con el Acostumbrado Señalamente de
media Anata al Supremo Dominio y Dado por
cumplido esta Auto de posesion para la delib. Ve-
lidacion y firmada lo firme con los de mi asistencia
q. D. y fee.

De Asist^{ta}
Mastacio Morillo +
Jose Y^{go} Tree

De Asist^{ta}
Ignacio Puentes +

San Vicente de la frontera 30 de Mayo de 1846.
Sacase testimonio y entreguesele el interesado
y el original colóquese en el archivo de mi car-
go para perpetua constancia yo el juez primero
de estas fronteras por Ignacio Tree y hasi-
endo este Auto lo provey mande y firme con los
de mi asistencia q. D. y fee.

De Asist^{ta}
Mastacio Morillo +
Jose Y^{go} Tree

De Asist^{ta}
Ignacio Puentes +

San Vicente 30 de Mayo de 1846.
Se le dio testimonio ala parte interesado como
se prebire en el Auto Antecedente y para
su constancia seanta la presente razon por
Diligencia q. firme.

Jose Y^{go} Tree
Jose Y^{go} Tree